

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Expediente No. 11001-33-36-033-2022-00206-00

Demandante: DAVID LEONARDO CHAVES FONSECA

**Demandado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN
SUBSIDIADO EPS ´ S CONVIDA**

Auto de trámite No. 628

I. Cuestión previa

Previo a decidir lo correspondiente, este despacho a efectos de dar continuidad al proceso en debida forma, pone de presente los memoriales radicados por la entidad notificada “DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, en fechas 29 de agosto de 2022, y 6 de octubre de 2022, en los cuales argumentan que: *“El Despacho Judicial parte de una premisa que no es cierta, pues analizado el contrato 196 de 2018 objeto de demanda, quien para la época figura como representante legal – gerente de la EPS – Convida es el señor JORGE ARTURO SUAREZ SUAREZ. Por lo anterior es claro que el Gobernador de Cundinamarca no ha intervenido como ordenador del gasto ni representante legal de la entidad contratante, por lo que no es procedente que ni el Departamento ni el primer mandatario intervenga en el presente proceso, pues la representación legal de la entidad recae en el referido Gerente.”*

Consecuencia de lo anterior, este despacho pone de presente que:

1. La solicitud elevada por la apoderada del Departamento de Cundinamarca, se fundamenta en la decisión adoptada por este despacho, en auto admisorio de fecha 29 de julio de 2022, numeral 2 de la parte resolutive, en el cual se dispuso:

*“Atendiendo lo señalado por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), **notifíquese** personalmente al representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE*

SALUDEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS'S CONVIDA y al Gobernador de departamento de Cundinamarca o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público" (Subrayas del Despacho)

2. En dicha oportunidad de igual forma, se estableció que el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, se notificaba de la admisión de la demanda **"por cuanto figuraba como gerente de la demandada para la época de la suscripción del contrato, esto es, como ordenador del gasto"**.

3. No obstante lo anterior, revisados los argumentos expuestos en la solicitud de corrección del auto admisorio, así como revisadas las documentales allegadas al proceso, se evidencia que el despacho incurrió en un error de transcripción al incluirlo en la providencia al Departamento de Cundinamarca en la orden de la notificación de la decisión, como quiera que, del contrato que se predica incumplimiento, el cual fue suscrito por las partes del proceso de la referencia y respecto a la cual se admitió la demanda, no se evidencia que la gobernación de Cundinamarca figure como representante legal de la entidad contratante, firme el contrato, sea el ordenador del gasto, o en su defecto administre los recursos de la entidad contratante.

4. Aunado a lo anterior, téngase en cuenta que la demanda de controversias contractuales que nos ocupa, únicamente fue promovida contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS'S – CONVIDA, razón por la cual en el numeral 1 del admisorio de fecha 29 de julio de 2022, se admitió únicamente contra esta.

5. En virtud de lo anterior, el Departamento de Cundinamarca al no ser parte demandada en el presente proceso, y que su intervención se debió a un error de transcripción en la orden de notificación, téngase en cuenta para **para todos los efectos legales que su comparecencia no tendrá ningún efecto. De manera que al no tener ningún sustento fáctico ni jurídico la notificación ordenada,** se clarifica queda desvinculada de la actuación procesal.

En ese orden en lo que respecta al escrito de contestación de demanda presentada por el Departamento de Cundinamarca, así como las excepciones y argumentos de hecho y derecho expuestos en el mismo, el despacho no realizará

pronunciamiento adicional alguno, como quiera que la citada entidad no hace parte del proceso, y la notificación surtida contra la misma, para todos los efectos legales, no tendrá ningún efecto.

Precisado lo anterior, la única demandada es la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS'S CONVIDA, quien notificada de la demanda no presentó escrito de contestación.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin ningún valor y efecto la notificación realizada al Departamento de Cundinamarca – Gobernador de Cundinamarca, por los argumentos anteriormente expuestos y por ende clarificar que no hace parte del presente proceso.

SEGUNDO. A efectos de la continuación del proceso y con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE MANERA VIRTUAL** para el día **jueves veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 pm)**, en el aplicativo MICROSOFT TEAMS, cuyo enlace será remitido **tres (03) días antes de la audiencia programada.**

De manera que se les ordena a las partes: (i) **Informar mediante memorial en el término de tres (3) días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y/o institucional compatible con la aplicación Microsoft Teams** y el número celular del apoderado que los va a representar en la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes de ser el caso, solicitados en su petición de pruebas. (ii) **Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten quince (15) minutos antes de la audiencia** al enlace que para el efecto sea remitido. (iii) Asimismo, los apoderados deberán allegar copia de los documentos que pretendan hacer valer en dicha audiencia (poderes, sustituciones de poder, actas de comité de conciliación y otros), **dos (02) días antes de realizarse la misma.** (iv) Finalmente, **dentro del mismo, los apoderados**

deberán acreditar ante este despacho la remisión a los demás sujetos procesales -por medio de un canal digital- de copia de los documentos que deban correrse en traslado.

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

Se advierte que las partes deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10¹ y 173² del CGP; así como al 175³ del CPACA, **por cuanto el Despacho se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite**, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el evento que las documentales solicitadas por la parte actora y la propia entidad demandada, se encuentren en oficinas o dependencias de la entidad pública demandada, deberán ser allegadas al proceso en cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 del CPACA, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, ello incluye los informes bajo juramento que hayan sido solicitados respecto de las entidades demandadas.

Los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al

¹ "...Son deberes de las partes y sus apoderados: ...10. **Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...**"

² "...El juez **se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite**, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente..."

³ "PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, **la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Quando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".

buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.⁴

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp,⁵ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁶

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁷, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁸

⁴ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.

Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 “Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,”

⁸ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. “Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **31 de octubre de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

⁹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f374da3845edbd720dd1c5865aa2b9721ad02268b0245a0b7b97842e4651dda**

Documento generado en 27/10/2022 07:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>